

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá, 29 de octubre de 2021

Al despacho de la señora Juez, informando que en el expediente Proceso Ordinario No 2019-00060, en el presente proceso se ha señalado fecha de audiencia para el día 29 de octubre de 2021, revisada documental allegada por Colfondos obrante a documento digital No 18 certificado SIAF, se hace necesario llamar en Litis al presente proceso a AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.

Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC, Veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado por el Despacho la documental allegada por la apoderada de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, la cual obra documento digital No 18, se observa en el certificado SIAF que el señor EDGAR GERARDO HERRERA HEREDIA presenta traslado de régimen fecha de solicitud 1999-06-10, AFP COLPENSIONES a AFP HORIZONTES y fecha 2000-08-11 AFP HORIZONTES a AFP COLFONDOS.

Teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se está solicitando la ineficacia del traslado y en los hechos y pretensiones no se hizo referencia a la afiliación con la AFP HORIZONTES hoy AFP PORVENIR S.A., es por lo que se hace necesario en este momento procesal convocarlo al proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del CGP que dispone:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia

dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Se ordena llamar en Litis consorcio necesario a la AFP HORIZONTES hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE de la demanda al representante legal o quien haga sus veces del llamado en Litis PORVENIR S.A., en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 202, **por celeridad procesal, se ordena realizar la notificación por secretaria por correo electrónico**, para que se sirva contestar por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Por Secretaría se ordena la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62c2592490d712fb3a917726672a46410fddf33eb48daf26485e252acc6ad71**
Documento generado en 29/10/2021 01:22:27 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**